



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA

Expediente: 110013336032-201600183-00
Demandantes: JIMMY NORBEY SIERRA TORRES Y OTROS
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Siendo las 12:01 p. m. del 28 de octubre de 2.020, se instaló audiencia virtual¹ para llevar a cabo la diligencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Se deja constancia que a la audiencia asistieron las partes que se presentan a continuación:

- Apoderada parte actora: **MIREYA CORDOBA SALGADO**, identificada con C. C. 41.670.175 y T. P. 54.779 del C.S.J.
- Apoderada de la demandada – NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: **MARÍA DEL ROSARIO OTALORA BELTRAN**, identificada con C. C. 31.936.714 y T. P. 87.487 del C.S.J.
- Apoderada de la demandada – NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL: **MARYBELI RINCÓN GÓMEZ**, identificada con C. C. 21.231.650 y T. P. 26.271 del C.S.J.
- Se dejó constancia que a la diligencia no asistió la Agente del Ministerio Público.
- Se dejó constancia que en la diligencia estuvo presente el profesional Fernando Beltrán, quien fungió como secretario *ad-hoc*.

El juez recordó que la sentencia de primera instancia se profirió el 12 de marzo de 2.020 y fue notificada en la misma fecha.

También indicó que las dos entidades demandadas presentaron oportunamente sus recursos de apelación, por lo que, mediante auto del 31 de julio de 2.020, se fijó fecha y hora para la celebración de la presente diligencia.

Acto seguido, el juez le concedió el uso de la palabra a las apoderadas presentes para que manifestaran si existe ánimo conciliatorio.

¹ De conformidad con el artículo 7º del Decreto 806 de 2.020

- Apoderada de la RAMA JUDICIAL: Manifestó que su representada no tiene ánimo conciliatorio.
- Apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Manifestó que su representada no tiene ánimo conciliatorio.
- Apoderada parte DEMANDANTE: Solicitó que se declare fracasada la audiencia, considerando que las demandadas no tienen ánimo conciliatorio.

Luego de eso, el juez presentó sus consideraciones y decidió:

PRIMERO: DECLARAR fracasada la diligencia de conciliación.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, los RECURSOS DE APELACIÓN presentados por las apoderadas de la Nación Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Por Secretaría del Juzgado, **ENVÍESE** el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera para lo de su competencia.

Las partes manifiestan estar conformes con la decisión (...)

La diligencia se terminó a las 12:10 p. m.

El acta fue elaborada por el secretario *ad hoc* y firmada por el juez que presidió la audiencia.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a304323a4f474916b758f52dcc154d0012a752ed27b2eb238985716b8fbe21b7

Documento generado en 28/10/2020 12:28:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>